**SC‑7/9: Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de los desechos**

*La Conferencia de las Partes*

* + - 1. *Acoge complacida* la decisión BC‑12/3 relativa a las directrices técnicas sobre contaminantes orgánicos persistentes, en la que la Conferencia de las Partes en el del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en su 12ª reunión, aprobó las directrices técnicas generales actualizadas para la gestión ambientalmente racional de los desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados con ellos[[1]](#footnote-1), y otras directrices técnicas específicas sobre contaminantes orgánicos incluidas en esa decisión;
      2. *Observa* que en las directrices técnicas generales actualizadas, aprobadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea en su 12ª reunión:
         1. Se establecen definiciones provisionales del contenido de contaminantes orgánicos persistentes[[2]](#footnote-2);
         2. Se establece una definición provisional de los niveles de destrucción y transformación irreversible[[3]](#footnote-3);
         3. Se determinan los métodos que se considera que constituyen eliminación ambientalmente racional[[4]](#footnote-4);
      3. *Recuerda* a las Partes que tengan en cuenta las directrices técnicas antes mencionadas cuando cumplan las obligaciones que han contraído en virtud del párrafo 1 del artículo 6 del Convenio;
      4. *Exhorta* a que en los países en desarrollo y los países con economías en transición se den a conocer y se demuestren algunos métodos eficaces en función de los costos seleccionados de entre los incluidos en la sección IV.G de las directrices técnicas;
      5. *Solicita* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, emprenda actividades de creación de capacidad y capacitación para apoyar a las Partes en el cumplimiento de las obligaciones que han contraído en virtud del párrafo 1 del artículo 6 del Convenio, teniendo en cuenta las directrices técnicas antes mencionadas;
      6. *Invita* a los órganos pertinentes del Convenio de Basilea, en relación con las sustancias químicas incluidas recientemente en los anexos A y C del Convenio de Estocolmo en virtud de las decisiones SC‑7/12, SC‑7/13 y SC‑7/14, a que:
         1. Establezcan los niveles de destrucción y transformación irreversible de esas sustancias necesarios para garantizar que no exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el párrafo 1 del anexo D del Convenio de Estocolmo;
         2. Determinen los métodos que, a su juicio, constituyen la eliminación ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 1 d) ii) del artículo 6 del Convenio de Estocolmo;
         3. Procuren establecer, cuando proceda, los niveles de concentración a fin de definir, en relación con esos productos químicos, el bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes, al que se hace referencia en el párrafo 1 d) ii) del artículo 6 del Convenio;
         4. Sigan actualizando, de ser necesario, las directrices técnicas generales para la gestión ambientalmente racional de los desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados con ellos, y preparen nuevas directrices técnicas específicas en el marco del Convenio de Basilea o las actualicen;
      7. *Invita* a los expertos que trabajan para el Convenio de Estocolmo que aún no lo hayan hecho, a que participen en la labor del Convenio de Basilea relativa a la actualización de las directrices técnicas para la gestión ambientalmente racional de los desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados con ellos.

1. UNEP/CHW.12/5/Add.2/Rev.1. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ibid*., sección III.A. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ibid*., sección III.B. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ibid*., sección IV.G. [↑](#footnote-ref-4)